



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020
Clave temática:	
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	5/2015
Vigencia:	Año 2015 y siguientes
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 16/2013



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO	1
2. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.....	1
3. CONTROL DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.	3
3.1. Consideraciones generales.....	3
3.1.1. Fuerza mayor o circunstancias excepcionales.	3
3.1.2. Anticipos.....	4
3.1.3. Intercambio de información.....	4
3.1.4. Incompatibilidades y doble financiación.	6
3.2. Controles de las solicitudes.	7
3.2.1. Controles administrativos.	8
3.2.2. Controles sobre el terreno.....	10
3.3. Evaluaciones de los controles.....	17
3.3.1. Resultados de los controles.	17
3.3.2. Verificabilidad y controlabilidad.	17
4. RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.	18
5. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	18
ANEXO 1: NORMATIVA	20
ANEXO 2: DEFINICIONES	23
ANEXO 3: INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL.....	25
ANEXO 4: LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE.....	26
ANEXO 5: ERROR OBVIO.....	27
ANEXO 6: INCREMENTO DE LOS CONTROLES	30
ANEXO 7: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	37
ANEXO 8: INFORMES DE CONTROL	38
ANEXO 9: INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES.....	40



1. OBJETO

El presente Plan de controles, consensuado con las comunidades autónomas, tiene por objeto establecer los criterios para la aplicación armonizada de los procedimientos de control para las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020 incluidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como, establecer un canal de información fluido con los organismos pagadores responsables últimos del control y del pago de estas ayudas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesaria para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea en el ámbito del desarrollo rural.

Esta Circular de coordinación será de aplicación a nivel nacional para todas las solicitudes de ayuda y de pago de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, que se presenten a partir del 1 de enero de 2015. No obstante, en la Comunidad Autónoma de Canarias se tendrá en cuenta los elementos diferenciados debido a su singularidad como región ultraperiférica.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria y nacional a tener en cuenta. En el Anexo 2 se indican una serie de definiciones de aplicación en la presente circular.

2. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO

El artículo 67.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 establece la aplicación del sistema integrado a ciertas medidas de desarrollo rural. A este respecto, dado que el sistema integrado también incluye a los regímenes de ayuda del anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, todas las circulares, notas interpretativas y demás elementos de coordinación elaborados por el FEGA (superficies, animales, condicionalidad, SIGPAC, bases de datos...), serán igualmente de aplicación para las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado.

A continuación se resumen las medidas y submedidas establecidas en el ámbito del sistema integrado junto con su denominación, sin perjuicio de la codificación FEGA de las líneas de ayuda necesaria para el intercambio de información indicada en el punto 3.1.3.



Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
Art. 21 R(UE) 1305/2013	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	8
	Ayuda para la reforestación / creación de superficies forestales ⁽¹⁾	8.1
	Ayuda para la implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales ⁽¹⁾	8.2
Art. 28 R(UE) 1305/2013	Agroambiente y clima	10
	Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos	10.1
Art. 29 R(UE) 1305/2013	Agricultura ecológica	11
	Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica	11.1
	Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	11.2
Art. 30 R(UE) 1305/2013	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	12
	Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000	12.1
	Pagos compensatorios por zonas forestales de la Red Natura 2000	12.2
	Pagos compensatorios por zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de cuenca	12.3
Art. 31 R(UE) 1305/2013	Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	13
	Pagos compensatorios por zonas de montaña	13.1
	Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas	13.2
	Pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas	13.3
Art. 33 R(UE) 1305/2013	Bienestar de los animales	14
Art. 34 R(UE) 1305/2013	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	15
	Pago para los compromisos silvoambientales y climáticos	15.1

(1) Excepto costes de implantación.



3. CONTROL DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.

3.1. Consideraciones generales.

Con objeto de garantizar un funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control, las comunidades autónomas velarán por que se tengan en cuenta las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y del Reglamento (UE) nº 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medidas de lucha contra el fraude.

En particular, para el control de estas medidas, algunas con compromisos plurianuales, se considerarán los casos de conversión y adaptación de compromisos indicadas en los artículos 14 y 15 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 y de cesión de explotaciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, así como los aspectos relativos a las ayudas por superficie del artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Igualmente, se prestará especial atención a los elementos indicados por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del artículo 12 del Reglamento (UE) nº 907/2014.

3.1.1. Fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

La comunidad autónoma podrá reconocer la existencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, por ejemplo, en los siguientes casos:

- a) fallecimiento del beneficiario;
- b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
- c) catástrofe natural que haya afectado gravemente a la explotación;
- d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
- e) epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;
- f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud de ayuda.

El beneficiario o su derechohabiente deberá haber notificado por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo.



Para las medidas 10, 11, 14 y 15, cuando un beneficiario no haya podido cumplir el compromiso por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente durante los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará solo a las partes del compromiso para las cuales los costes adicionales o el lucro cesante no se hubieran producido antes de que ocurriese la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales. No se aplicará ninguna retirada en relación con los criterios de admisibilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán sanciones administrativas.

Para las demás medidas no se exigirá el reintegro parcial o total de la ayuda en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En caso de compromisos o pagos plurianuales, no se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en años anteriores y el compromiso o el pago proseguirán en los años siguientes, de conformidad con la duración inicial.

3.1.2. Anticipos.

El Organismo Pagador no efectuará pagos por ninguna medida o submedida, antes de que finalicen los controles administrativos y sobre el terreno. No obstante, entre el 16 de octubre y el 1 de diciembre se podrán pagar anticipos de hasta un 75 % tras la finalización de los controles administrativos. El porcentaje de pago será el mismo para todos los beneficiarios de la medida o submedida.

Se tendrá en cuenta que a partir de 2018, los pagos correspondientes de las solicitudes de pago presentadas ese año, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Estos pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos en dicho periodo.

3.1.3. Intercambio de información.

El Organismo Pagador deberá establecer sistemas eficaces de intercambio de información para cumplir con los siguientes aspectos:

- Notificación cruzada:

En los controles administrativos y los controles sobre el terreno se tendrán en cuenta los presuntos casos de incumplimiento notificados por otros servicios, organismos u organizaciones. Para ello, se establecerán los mecanismos de comunicación pertinentes para velar por que todos los resultados obtenidos en los controles de condicionalidad, del cumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones de los regímenes de ayuda del anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, sean objeto de notificación cruzada a la autoridad competente responsable del pago correspondiente.



En medidas de ayuda relacionadas con los animales, se podrán utilizar las pruebas que reciban de otros servicios, organismos u organizaciones para comprobar el cumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones, siempre que el servicio, organismo u organización en cuestión actúe de acuerdo con normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento.

Por otro lado se procederá a intercambiar la información necesaria con objeto de evitar la doble financiación de acuerdo con indicado en el punto 3.1.4. de esta circular.

- Delegación de controles:

En el caso de que el Organismo Pagador no lleve a cabo los controles, deberá disponer de la información suficiente sobre los controles realizados, sus resultados y las medidas adoptadas en función de los mismos. Para ello, determinará sus necesidades en materia de información que podrá consistir en informes de cada control efectuado junto con sus resultados y efectos, o bien en informes de síntesis que recojan como mínimo la información plasmada en el Anexo 3.

En relación con la custodia de documentación, el Organismo Pagador conservará justificantes de los pagos efectuados y los documentos correspondientes a la ejecución de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en la legislación comunitaria. Si dichos documentos fueran conservados por otro organismo que actúe por delegación, éste transmitirá al Organismo Pagador la información indicada en el anexo del párrafo anterior.

En cualquier caso, el Organismo Pagador deberá asegurarse de que existe una pista de auditoría suficiente que cumpla como mínimo lo establecido en el Anexo 4 de la presente circular.

Por otro lado, dadas las diferentes unidades que participan en el sistema de gestión y control, cierta información puede aparecer incompleta y dispersa por lo que se recomienda que el expediente se encuentre centralizado tanto física como electrónicamente.

- Procedimiento de intercambio de información:

Cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud de un mismo beneficiario, se tendrá en cuenta lo establecido en la Circular de coordinación "Procedimiento de intercambio de información para las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020" con objeto de que todos los organismos pagadores implicados dispongan de la información adecuada para la gestión, el control y el pago correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1080/2014.

De esta forma, si una comunidad autónoma recibe una solicitud que incluye medidas de otras comunidades autónomas, deberá remitir a las comunidades autónomas afectadas la información pertinente de acuerdo con lo indicado en



dicha circular. Para ello, se deberá utilizar la codificación FEGA que identifica inequívocamente todas las líneas de ayuda y que se corresponde con el requerimiento 5000 del Cuadro de las X.

3.1.4. Incompatibilidades y doble financiación.

El sistema de control necesario para evitar la doble financiación se estructurará en dos niveles:

- Incompatibilidad de ayudas:

Por parte de las autoridades competentes, será necesario establecer tablas de incompatibilidades para las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado que delimiten a priori la posibilidad de recibir doble financiación entre éstas, así como de otras ayudas comunitarias, nacionales y autonómicas.

Dicha delimitación podrá realizarse en función del tipo de beneficiario, las características, el objetivo y el tipo de actuación, o el importe de ésta. En particular se deben tener en cuenta los siguientes criterios para determinar las posibles incompatibilidades:

- Incompatibilidad entre las propias medidas financiadas a través del FEADER: el Programa de Desarrollo Rural (PDR) u otros documentos específicos deberían clarificar los ámbitos de actuación de cada medida.
 - Incompatibilidad agronómica: cuando por el tipo de cultivo o el sistema de explotación no pueden realizarse en la misma superficie.
 - Incompatibilidad por doble prima: debida a que se fomentan prácticas similares primándose por tanto dos veces.
 - Incompatibilidad medioambiental/agraria: cuando las medidas tienen objetivos ambientales/agrarios opuestos.
 - Incompatibilidad entre medidas financiadas por el FEADER y ayudas financiadas por otros fondos comunitarios: las medidas de desarrollo rural no podrán recibir ninguna otra financiación comunitaria. En concreto, se prestará especial atención en evitar la doble financiación entre las medidas 10, 11 y 12, y las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
 - Incompatibilidad de ayudas financiadas a través del FEADER con ayudas nacionales y autonómicas.
- Comprobaciones:



Antes de efectuar el pago, el organismo de control deberá comprobar si la medida en cuestión ha solicitado o recibido financiación pública.

Para realizar estas comprobaciones, este organismo deberá realizar controles administrativos y, en caso que se considere necesario, controles sobre el terreno. Para ello, deberá disponer de la información pertinente procedente de:

- Beneficiario: a través de la declaración de ayudas recibidas.
- Bases de datos / registros de subvenciones: mediante aplicaciones informáticas y controles cruzados.
- Autoridades competentes en la concesión de otras ayudas: por medio del intercambio sistemático de información indicado en el punto 3.1.3, para que comprueben si la operación ya ha sido objeto de subvención.

El resultado de todas las comprobaciones realizadas deberá quedar registrado.

3.2. Controles de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda, las sucesivas solicitudes de pago y otras declaraciones se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos.

Para ello, los Organismos Pagadores deberán controlar todos los criterios de priorización cuando proceda, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones, incluidos los elementos de la línea de base, que estén establecidos en los PDR y en las normas de desarrollo correspondientes, mediante controles administrativos y, cuando proceda, sobre el terreno. Cabe señalar que el control de los requisitos mínimos de abonos y fitosanitarios de las medidas 10 y 11 se realiza en el ámbito de desarrollo rural, al no formar parte de la condicionalidad durante el periodo de programación 2014/2020.

Se considera conveniente que todas las comprobaciones realizadas en controles administrativos y sobre el terreno queden recogidas en listas de comprobación (check-list) que se archiven con el expediente, siendo éstas los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles y garantizando su trazabilidad. Las listas de comprobación estarán firmadas por el controlador.

El beneficiario deberá declarar en la solicitud de pago todas las parcelas agrícolas de la explotación y, de las no agrícolas, aquellas por las que solicite el pago.

Las solicitudes de ayuda de las medidas 10, 11, 14 y 15 deberán incluir una cláusula de revisión de acuerdo con lo indicado en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Las solicitudes de pago, tanto de superficies como de animales, estarán incluidas en la solicitud única y recogerán todas las medidas de desarrollo rural



establecidas en el ámbito del sistema integrado que se puedan solicitar a nivel nacional, identificadas a nivel de línea de ayuda con la codificación FEGA de la Circular de coordinación "Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2015". Cuando el plazo de presentación de la solicitud de ayuda coincida con el de la solicitud única, aquella deberá ser incluida en dicha solicitud, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1075/2014.

En caso de que la finalización del plazo de presentación o de modificación de la solicitud de ayuda, de pago u otras declaraciones coincida con un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la finalización del plazo es el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes de ayuda, de pago y otras declaraciones se someterán a una revisión para la detección de omisiones o inconsistencias. En estos casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y otras declaraciones podrán corregirse y modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe. La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos indicados. El Anexo 5 recoge, a título orientativo, el procedimiento de detección y valoración del error obvio. El Organismo Pagador deberá mantener un registro de los errores obvios determinados.

A su vez, las solicitudes de ayuda, de pago y cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento por escrito. La autoridad competente procederá al registro de tal retirada. No obstante, cuando la autoridad competente haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades.

Las retiradas pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

3.2.1. Controles administrativos.

Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones presentadas. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia. Las



irregularidades detectadas serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, cuando se considere necesario, mediante un control sobre el terreno.

Los controles abarcarán todos los elementos que sea posible y adecuado controlar administrativamente.

Estos controles tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- Se deberán considerar los resultados de los controles cruzados establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 y las comprobaciones efectuadas por otros servicios, organismos u organizaciones que realicen controles de acuerdo con lo indicado en el punto 3.1.3 de la presente circular, con objeto de evitar la doble financiación del punto 3.1.4.
- Se deberán planificar en base al calendario de realización de controles sobre el terreno indicado en el punto 3.2.2.
- En las medidas plurianuales se comprobará el cumplimiento de los compromisos a largo plazo controlando en particular a aquellos beneficiarios que no hayan presentado solicitud de pago. Para ello y de acuerdo con un procedimiento establecido, se realizará un seguimiento de dichos beneficiarios con la información disponible por parte del Organismo Pagador, y recabándoles, cuando proceda, información adicional sobre el mantenimiento de dichos compromisos.
- En las medidas de ayuda relacionadas con superficie se controlará en la primera solicitud de pago y cuando existan cambios en el régimen de tenencia, el derecho a solicitar el pago mediante la acreditación de la titularidad como propietario, o bien mediante documentación justificativa sobre el arrendamiento, usufructo, asignación comunal u otro (en estos casos será necesario disponer del porcentaje de asignación de superficie de acuerdo con el certificado de adjudicación). Además de lo indicado en el artículo 98.3 del Real Decreto 1075/2014, en medidas con numerosos casos de duplicidades en la declaración de recintos, se recomienda verificar en una muestra de beneficiarios a determinar por la comunidad autónoma, la titularidad última de las superficies solicitadas mediante consulta a la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u órganos competentes en materia de catastro en las comunidades autónomas de Navarra y País Vasco.
- En las medidas de ayuda relacionadas con los animales, la carga ganadera se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.1.b) del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.
- En el caso de pastos, se deberá utilizar el coeficiente de admisibilidad (CAP), y cuando una superficie sea utilizada en aprovechamiento

común, las comunidades autónomas procederán a su reparto entre los beneficiarios de forma proporcional a su derecho de utilización de esa superficie. Se deberá disponer de un certificado de adjudicación con el porcentaje de asignación de superficie y se verificará que la suma de las adjudicaciones no supera la superficie total de las parcelas objeto de adjudicación.

- Para medidas que tengan el compromiso de mantener ciertos elementos estructurales, se efectuará un inventario previo de los mismos para evaluar cualquier posible incumplimiento posterior.

3.2.2. Controles sobre el terreno.

- Procedimiento de selección de las muestras de control:

No formarán parte del universo de control las solicitudes que se considere no cumplen las condiciones de admisibilidad tras los controles administrativos. No obstante, podrá efectuarse una selección parcial de la muestra sobre la base de la información disponible antes de la fecha límite de la presentación de la solicitud única. La muestra provisional se completará con una nueva selección cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes.

Para obtener cada muestra, en primer lugar se seleccionará aleatoriamente el 20 % al 25 % del número mínimo de beneficiarios que deba ser objeto de controles sobre el terreno. El número restante de beneficiarios se seleccionará mediante un análisis de riesgos.

En cualquier caso, si el número de beneficiarios que ha de ser objeto de controles sobre el terreno supera el número mínimo de beneficiarios, el porcentaje de beneficiarios seleccionados aleatoriamente en la muestra adicional no superará el 25 %.

Cada comunidad autónoma definirá los criterios de riesgo específicos para cada muestra de control. Entre ellos, se podrán contemplar como ejemplo los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.
- b) El número de parcelas solicitadas o la superficie total.
- c) El número de animales solicitados o las UGMs totales.
- d) Los cambios en la solicitud con respecto del año anterior.
- e) Los resultados de los controles administrativos, especialmente por controles cruzados e intercambio de información del apartado 3.1.3.
- f) Los resultados de los controles de años anteriores.
- g) Los resultados de otros controles (condicionalidad).



- h) Los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1760/2000 y en el Reglamento (CE) nº 21/2004.
- i) El número de medidas solicitadas.
- j) La antigüedad en el régimen de ayuda.
- k) Medidas con exigencia de capacitación y/o formación.
- l) Explotaciones transferidas.
- m) Caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional.
- n) Existencia de incumplimientos de condicionalidad.
- o) Existencia de incumplimientos previos no recuperados.
- p) Las situaciones de riesgo establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1075/2014.

La eficacia de las muestras de riegos se evaluará y actualizará anualmente del siguiente modo:

- a) determinando la pertinencia de cada factor de riesgo;
- b) comparando los resultados en lo que respecta a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada de la muestra de riesgo y de la seleccionada aleatoriamente; comparando los resultados en lo que respecta a la diferencia entre los animales declarados y los animales determinados de la muestra de riesgo y de la seleccionada aleatoriamente; comparando los resultados en lo que respecta al cumplimiento de compromisos de la muestra de riesgo y de la seleccionada aleatoriamente;
- c) teniendo en cuenta la situación específica y, en su caso, la evolución de la pertinencia de los factores de riesgo en la comunidad autónoma;
- d) teniendo en cuenta la naturaleza del caso de incumplimiento que da lugar al incremento del porcentaje de control.

Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para el control de una medida, las comunidades autónomas podrán decidir controlar otras medidas del mismo beneficiario, que tengan un sistema de control similar.

Independientemente de lo indicado en este apartado, cuando no se realicen muestreos específicos, se recomienda realizar controles dirigidos en aquellas medidas y submedidas que no hayan sido seleccionadas para el control sobre el terreno, con objeto de conocer la tasa de error, obtener información adecuada y valorar la verificabilidad y controlabilidad de las mismas.

Igualmente, se realizarán controles dirigidos a los beneficiarios con compromisos plurianuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio de la comunidad autónoma no esté debidamente justificado el mantenimiento de dichos compromisos tras la realización de los controles administrativos. Adicionalmente, se podrán realizar otros controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno, teniendo en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

La selección de las muestras debe quedar registrada de forma que se garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año.

- Porcentajes de control:

El porcentaje de controles sobre el terreno efectuados anualmente abarcará como mínimo al 5 % de todos los beneficiarios de medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado. Para las medidas 10 y 11, el porcentaje de control del 5 % también se alcanzará con respecto a cada medida.

En el caso de las agrupaciones de personas de las medidas 10 y 11, cada uno de los miembros de estas agrupaciones podrá ser considerado beneficiario a los efectos del cálculo del porcentaje de control.

En el caso de los beneficiarios de ayudas plurianuales de las medidas 8.1, 10, 11 y 15 del actual periodo, medidas 214, 215, 221, 223 y 225 del periodo 2007/2013 y medidas de periodos anteriores, cuyos pagos se extiendan durante más de cinco años, es posible, después del quinto año de pago, controlar al menos el 2,5 % de dichos beneficiarios. También será aplicable a las ayudas concedidas de conformidad con el artículo 28.6, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 después del quinto año del pago con respecto al compromiso pertinente.

Estos beneficiarios controlados de conformidad con el párrafo anterior no computan en el porcentaje de control.

- Variación de los porcentajes de control establecidos:

Cuando los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de casos de incumplimiento significativos en relación con medida determinada o en una región o parte de la misma, la comunidad autónoma aumentará según considere oportuno el porcentaje de beneficiarios que deban ser sometidos a controles sobre el terreno el año siguiente. A título orientativo se puede aplicar el procedimiento expuesto en el Anexo 6 sobre incremento de los controles.

Por otro lado, cuando los sistemas de gestión y control funcionen correctamente y los porcentajes de error se mantengan en un nivel aceptable, la comunidad autónoma podrá decidir reducir el nivel mínimo de controles sobre el terreno efectuados cada año natural al 3 % de los beneficiarios que soliciten acogerse a medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema

integrado de acuerdo con las condiciones indicadas en el artículo 41 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014. En caso de que alguna de estas condiciones haya dejado de cumplirse, se revocará inmediatamente la decisión de reducir el nivel de los controles sobre el terreno y se aplicará el nivel mínimo establecido a partir del siguiente año de solicitud con respecto a las medidas de que se trate.

La posible variación en los porcentajes de control deberá quedar procedimentada con instrucciones precisas y claras sobre los casos en que se modifique dicho porcentaje.

- Contenido del control:

Los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas agrícolas y tierras no agrícolas por las cuales se solicite ayuda.

Los controles sobre el terreno deberán abarcar la medición de las superficies y la comprobación de los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones. En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Con respecto a la medición de superficies se atenderá a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.
- Cuando se utilice la teledetección se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014
- Para verificar la admisibilidad de las parcelas agrarias se emplearán todos los medios que se consideren adecuados. Esa verificación también deberá incluir, en su caso, una comprobación de los cultivos y se solicitarán pruebas adicionales cuando sea necesario (facturas de semillas, abonos y productos fitosanitarios, cuaderno de explotación, toma de muestras, certificados y cursos de manipulación de fitosanitarios...).
- Cuando las comunidades autónomas dispongan que determinados elementos de un control sobre el terreno pueden realizarse a partir de una muestra, esta deberá garantizar un nivel de control fiable y representativo. Las comunidades autónomas fijarán los criterios para la selección de la muestra. Si los controles realizados con dicha muestra ponen de manifiesto casos de incumplimiento, el tamaño y el alcance de la muestra se aumentarán convenientemente, del modo en que haya quedado establecido en el plan de control de la comunidad autónoma.
- En las medidas de ayuda relacionadas con los animales, el control sobre el terreno se efectuará de acuerdo a lo indicado en el 42 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Para las medidas de ayuda por superficie que tengan algún aspecto relacionado con animales, como por ejemplo la carga ganadera, se realizará un conteo de los mismos junto con una comprobación del registro ganadero.

- La información relevante obtenida de los controles sobre el terreno se utilizará como notificación cruzada tal y como se indica en el punto 3.1.3, actualizar datos del SIGPAC y otras bases de datos y, en caso de detectar problemas de verificabilidad y controlabilidad, para actuar de acuerdo con el punto 3.3.2.

- Calendario:

Cuando así proceda, los controles sobre el terreno previstos en la presente circular y los demás controles establecidos en la normativa comunitaria se llevarán a cabo simultáneamente. Igualmente, se considera conveniente que la medición de superficies de las parcelas se realice en la misma visita de control de criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.

Los controles sobre el terreno se distribuirán a lo largo del año en función de un análisis de los riesgos que presenten los diferentes compromisos relativos a cada medida o submedida, de forma que determine el momento más oportuno de la visita para comprobar todos los compromisos. Para ello, las comunidades autónomas establecerán un calendario de controles.

La duración de los controles sobre el terreno se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario, de forma que queden concentrados en el menor periodo de tiempo posible.

Cuando determinados criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones solo puedan comprobarse durante un período específico, los controles sobre el terreno podrán exigir visitas adicionales en una fecha posterior. En tal caso, los controles sobre el terreno se coordinarán de manera que el número y la duración de esas visitas a un beneficiario se limiten a lo estrictamente necesario. Cuando proceda, tales visitas podrán ser sustituidas por control mediante teledetección.

Si se precisan varias visitas adicionales, se aplicará a cada una el punto siguiente.

- Notificación de los controles

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

Sin embargo, cuando se trate de controles sobre el terreno relacionados con los animales, el aviso mencionado no podrá exceder de 48 horas, excepto en los casos debidamente justificados. Además, cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad exija que el control sobre el terreno se realice sin aviso, estas disposiciones también se aplicarán a los controles sobre el terreno de la condicionalidad.

Cuando para alguna medida o submedida se requieran controles de superficies y de animales, y ambos no puedan realizarse a la vez, el control de animales realizará primero para disponer de hasta 14 días para el control de superficies.

- Realización de controles

El Organismo Pagador registrará los motivos por los que se haya seleccionado a un beneficiario para un control sobre el terreno y el inspector será informado al respecto antes del inicio de dicho control. Tanto los motivos de selección como su notificación al inspector deben constar en el informe de control.

El Organismo Pagador además suministrará a los inspectores toda la información que sea necesaria, incluyendo en su caso, el resultado de controles administrativos, así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido. El controlador deberá ir provisto, en su caso, de:

- Toda la documentación o información necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes, listas de comprobación (check-list), listado actualizado de las características y del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC...
- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, GPS, cinta métrica, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha...
- Cuando proceda, material necesario para la toma de muestras.

En el Anexo 7 se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deben quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las comunidades autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

En caso de que se realice el control en presencia del beneficiario o de su representante, al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, dará lectura del informe de control cumplimentado al beneficiario o a su representante, brindándole la oportunidad de firmar el mismo y hacer las observaciones oportunas, y, en caso que sea posible, se proporcionará al beneficiario una copia de dicho informe. Cuando no esté presente el beneficiario o su representante, se le remitirá una copia del informe del control sobre el terreno realizado para que pueda firmarlo y añadir sus observaciones.

Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud correspondiente, salvo en los casos indicados en el punto 3.1.1.

- Informe de control

Cada visita de control se registrará en un informe de control en concordancia con lo establecido en los artículos 41 y 43 del Reglamento (UE) nº 809/2014. En el Anexo 8 se incluye un modelo con la información mínima de dicho informe, en el que se deberán incluir los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones, dejando constancia de los que han sido efectivamente controlados. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios informes cuando la explotación objeto de control tenga varias unidades de producción, o cuando estén implicados varios organismos de control especializados, o se efectúe simultáneamente el control con otros previstos en la normativa comunitaria.

Al cumplimentar el informe, el controlador tendrá en cuenta lo siguiente:

- Incluir a las personas presentes: el inspector deberá firmar el informe y, cuando esté presente, éste podrá ser firmado por el beneficiario o su representante que podrá incluir sus alegaciones. En caso de que se negara a firmar el informe o bien no estuviera presente, el controlador dejará constancia de esta circunstancia.
- Deberá diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- En caso de observar incumplimientos deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, duración y reiteración de los mismos, así como si estos pudieran afectar a otros regímenes de ayuda o a la condicionalidad.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados así como garantizar, en la medida de lo posible, la trazabilidad de los mismos. Para esto último y cuando proceda, se deberán firmar y fechar los documentos verificados durante el control.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de "Observaciones", como por ejemplo, los incumplimientos detectados, tanto por el Organismo Pagador como por otros organismos, que requieran un seguimiento específico durante los años siguientes (medidas correctoras).

- Control de calidad

El Organismo Pagador comprobará la calidad de los controles que haya realizado y especialmente aquellos controles delegados llevados a cabo por otros organismos, y recibirá toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1.3. Estos controles de calidad deberán ser realizados por los organismos pagadores, al menos en aquellas medidas controladas por otras unidades.



Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno, cada comunidad autónoma, en base a un procedimiento establecido y a una planificación previa, realizará comprobaciones sobre algunos de los controles indicados, debiendo quedar todo ello registrado en un informe que deberá recabar el Organismo Pagador, en caso de que éste no realice los controles de calidad.

Estas comprobaciones se realizarán por personas distintas de las que llevaron a cabo el control y consistirán en la repetición de los controles o en el acompañamiento de los inspectores en la realización de los mismos, incluyendo un análisis de los informes de control. Se deberá alcanzar anualmente el 1 % de controles de calidad en las medidas establecidas en el ámbito del sistema integrado.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, en los ejercicios sucesivos se intensificará el control sobre las medidas correspondientes.

3.3. Evaluaciones de los controles.

3.3.1. Resultados de los controles.

Las comunidades autónomas evaluarán tanto los resultados de los controles administrativos como de los controles sobre el terreno para determinar si los problemas que se encuentran son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos. Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras y preventivas que deban adoptarse en los controles del año siguiente.

Esta información deberá quedar registrada, enviando al FEGA antes del 30 de septiembre de cada año, un informe resumen de la evaluación efectuada, que recoja, al menos, la información del Anexo 9 de la presente circular.

El “Documento de orientaciones para la evaluación de los resultados de los controles”, disponible en la Web del FEGA, establece unas directrices para la ejecución de la evaluación de los controles efectuados.

3.3.2. Verificabilidad y controlabilidad.

Se realizarán evaluaciones anuales de acuerdo con las directrices de la Circular de coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDRs 2014-2020”, para garantizar la verificabilidad y controlabilidad de las mismas. En caso que se detecte que una medida sea difícilmente verificable, o bien, que presente una tasa de error



elevada, se notificará a la Autoridad de Gestión para que valore la modificación del PDR.

4. RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.

En caso de pago indebido, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, al que se añadirán, en su caso, los intereses calculados del modo que a continuación se indica.

Los intereses se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con el Derecho nacional, pero no podrá ser inferior al tipo de interés aplicable a la recuperación de importes en virtud de las disposiciones nacionales.

La obligación de reembolso no se aplicará si el pago es fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error. No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior solo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de 12 meses a partir del pago.

Por otro lado, en caso de aplicación del artículo 54.3 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el incumpliendo siempre se notificará al beneficiario para que tome las medidas oportunas y se subsane el mismo. Estos casos serán objeto de seguimiento cuando así lo determine la comunidad autónoma.

5. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Las comunidades autónomas deberán realizar planes de control atendiendo a su PDR y a la normativa de desarrollo correspondiente, así como a las directrices establecidas en la presente circular. Dichos planes de control se remitirán al FEAGA antes del 30 de septiembre de cada año.

En los planes de control se indicarán, a título orientativo, los siguientes aspectos:

- El método de control y la justificación de los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.
- Procedimiento para la realización de los controles administrativos.
- Procedimiento para la realización de los controles sobre el terreno y muestra de controles prevista.



- Los criterios de riesgo.
- El calendario propuesto para la realización de los controles sobre el terreno.

Asimismo, las comunidades autónomas velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja detalladamente todos los procesos relativos a la recepción, registro, gestión y control de las solicitudes y la documentación anexa.

El “Documento de Orientaciones: Sistemática para el análisis de los procedimientos de control de las ayudas al desarrollo rural por parte de las comunidades autónomas para el año 2011 y siguientes”, disponible en la Web del FEGA, recoge un listado de comprobaciones a realizar de acuerdo a la reglamentación comunitaria, nacional y autonómica.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos.

Presidentes y Directores Generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1: NORMATIVA

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al



desarrollo rural a través del Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

La normativa nacional a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de



desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.

- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.



ANEXO 2: DEFINICIONES

- a) “Solicitud de ayuda”: Una solicitud de participación en una medida de desarrollo rural establecida en el ámbito del sistema integrado. En el caso de que su plazo de solicitud coincida con el de la solicitud única estará incluida en dicha Solicitud.
- b) “Solicitud de pago”: Una solicitud de pago de un beneficiario a las autoridades nacionales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado. Deberá estar siempre incluida en la solicitud única.
- c) “Otra declaración”: Cualquier declaración o documento, distinto de las solicitudes de ayuda o de pago, que tiene que ser presentado por un beneficiario o tercero, o tiene que estar en posesión de un beneficiario o tercero para cumplir los requisitos específicos de determinadas medidas de desarrollo rural. Deberán estar siempre incluidas en la solicitud única.
- d) “Solicitud única”: Solicitud anual de ayudas que realiza un beneficiario en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1075/2014.
- e) “Sistema integrado de gestión y control”: El conjunto de aplicaciones informáticas y sistemas de gestión, incluidas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, con los que la autoridad competente deberá gestionar y controlar los pagos directos y los pagos al desarrollo rural indicados en el artículo 67.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013.
- f) “Medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado”: Medidas de ayuda concedidas de acuerdo con el artículo 21.1.a) y 21.1.b), y los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y, cuando proceda, el artículo 35.1.b) y 35.1.c), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, con la excepción de las medidas contempladas en el artículo 28.9, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y las medidas previstas en el artículo 21.1.a) y 21.1.b), de dicho Reglamento en lo que respecta a los costes de implantación.
- g) “Medidas de ayuda relacionadas con los animales” Las medidas de desarrollo rural a las que corresponde una ayuda basada en el número de animales o de unidades de ganado mayor declarado.
- h) “Medidas de ayuda por superficie”: las medidas de desarrollo rural, los tipos de operaciones y las actuaciones a las que corresponde una ayuda basada en el tamaño de la superficie declarada.
- i) “Animal determinado”: aquel identificado mediante controles administrativos o sobre el terreno.
- j) “Superficie determinada”: la superficie de las parcelas identificadas mediante controles administrativos o sobre el terreno.



- k) "Incumplimiento": En lo que atañe a los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones relativos a las condiciones de concesión de las ayudas controladas en el ámbito del sistema integrado, el incumplimiento de dichos criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones.
- l) "Explotación": todas las unidades de producción utilizadas por un beneficiario y situadas en el territorio de España.
- m) «Beneficiario»: un organismo público o privado y una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones.
- n) "Control dirigido": aquel realizado específicamente a un expediente que no ha sido seleccionado en la muestra aleatoria o de riesgo.
- o) "Organismo de control": unidad que realiza el control por delegación del Organismo Pagador.
- p) "Bosque": A efectos de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, la zona de tierra de una extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de más de 5 metros de altura y una cubierta de copas de más de un 10 %, o árboles que puedan alcanzar tales valores in situ, sin incluir la tierra que se destine predominantemente a uso agrícola o urbano. No obstante, se podrá optar por aplicar otra definición de "bosque", basada en el derecho nacional o autonómico, siempre que dicha definición se incluya en el PDR.
- q) "Adversidad climática": condiciones climáticas como heladas, tormentas, granizo, hielo, lluvias torrenciales o sequías graves, que puedan asimilarse a desastres naturales.
- r) "Enfermedades animales": enfermedades mencionadas en la lista de enfermedades animales establecida por la Organización Mundial de la Salud Animal o en el anexo de la Decisión 2009/470/CE del Consejo.
- s) "Incidente medioambiental": un caso específico de contaminación o degradación de la calidad del medio ambiente que está relacionado con un suceso específico y tiene un alcance geográfico limitado. No se aplica este término a riesgos medioambientales generales que no estén ligados a un suceso específico, tales como el cambio climático o la contaminación atmosférica.
- t) "Desastre natural": un suceso natural de índole biótica o abiótica que ocasiona trastornos importantes en los sistemas de producción agraria o en las estructuras forestales, y que acaba generando daños económicos importantes en los sectores agrícola o forestal.
- u) "Catástrofe": un suceso imprevisto de índole biótica o abiótica causado por la actividad humana que ocasiona trastornos importantes en los sistemas de producción agraria o las estructuras forestales, y que acaba generando daños económicos importantes en los sectores agrícola o forestal.



ANEXO 3: INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL

- Beneficiario / Número de expediente
- Medida / Submedida / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA)
- Organismo de control.
- Organismo que custodia la documentación.
- Control administrativo:
 - Fecha de realización.
 - Persona que realiza el control.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Control sobre el terreno (en su caso):
 - Criterios aplicados para la selección del beneficiario.
 - Fecha de realización.
 - Persona que realiza el control.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Resumen Importes.
 - Importe solicitado.
 - Importe reducido.
 - Importe a abonar.
- Resultado de los controles realizados al beneficiario.
- Medidas adoptadas a la vista del resultado de los controles.
- Fecha del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.



ANEXO 4: LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- a) permita la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;
- b) permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario así como de la ejecución de las operaciones;
- c) permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;
- d) incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividades, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.



ANEXO 5: ERROR OBVIO

El documento de la Comisión AGR 49533/2002 establece que, para determinar un error obvio o manifiesto, el organismo deberá asegurarse de que el beneficiario ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

- Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar sin lugar a dudas la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, lo que requiere un examen individual de cada caso.
- El organismo competente deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Asimismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de un error manifiesto.
- No pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado.

A partir de estas consideraciones se pueden determinar como bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

- El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:
 - o Errores materiales tales como falta de algún dígito en un código numérico o inversión de dígitos del mismo.
 - o Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario, por ejemplo el mismo código numérico aparece más de una vez en la misma solicitud.
- El error se detecta al comparar los datos de la solicitud con la documentación de acompañamiento de la misma. En este sentido se debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 73 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, según el cual, no se aplicarán reducciones ni exclusiones cuando el productor haya presentado información objetivamente correcta o consiga demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte. Por lo tanto, se



asimilarán a errores manifiestos los datos de la solicitud que en sí mismos pudieran inducir a ajustes, reducciones o exclusiones, pero de cuyo estudio a partir de la documentación mínima que debe acompañar las solicitudes de ayuda, se compruebe que dichos datos no responden a la realidad. No obstante y en previsión de los posibles errores que se sospeche que también pudieran existir en la documentación de acompañamiento, en algunos casos será necesaria una inspección sobre el terreno.

En lo relativo a los cruces informáticos, para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre. Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

No obstante el organismo competente deberá además tener en cuenta otros factores:

- El importe que el productor hubiera recibido si no se detecta el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque, como se ha dicho, en ambos casos se deberá tener en consideración el conjunto de todos los factores.
- Frecuencia de errores similares. Para asegurar que el productor ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará la solicitud del productor afectado, si éste ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una equivocación material, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Por ejemplo:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código numérico.



- Inversión de dígitos en un código numérico.

Este tipo de errores podrá ser especificado por la autoridad competente. Es aconsejable elaborar un listado orientativo de supuestos en los que un error material pueda ser considerado error manifiesto, tomando como referencia las directrices establecidas en el documento de la Comisión AGR 49533/2002.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Asimismo, la autoridad competente deberá mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se reconocieron errores manifiestos.



ANEXO 6: INCREMENTO DE LOS CONTROLES

El documento de la Comisión DS/2009/27 sobre incrementos en los porcentajes de solicitudes de ayudas por superficie que deben controlarse en las que se encuentren importantes irregularidades establece las siguientes consideraciones:

Este documento muestra la opinión de los servicios de la Comisión sobre la interpretación del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1122/2009. Está concebido con el objetivo de servir únicamente como una guía general y no es legalmente vinculante. En ningún caso podrá sustituir a las disposiciones normativas, ni prejuzgar ninguna resolución del Tribunal de Justicia, que es el que tiene las competencias exclusivas para dictar sentencias legalmente vinculantes acerca de la validez e interpretación de los actos que adopten las instituciones comunitarias. Además, se hace hincapié en que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de aplicar correctamente la legislación agrícola.

El artículo 30(3) del Reglamento nº 1122/2009 declara que *“Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado o en una región o parte de la misma, la autoridad competente aumentará según considere oportuno el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de estos controles al año siguiente.”*

Este documento pretende aclarar el término “importantes irregularidades” y la expresión “incremento del porcentaje de productores que deban ser objeto de estos controles”.

Asimismo, pretende aclarar la forma en la que deberán considerarse los resultados de los controles basados en la muestra aleatoria y los basados en la muestra por análisis de riesgos al determinar el incremento del número de controles sobre el terreno.

Es de aplicación para definir el porcentaje de controles sobre el terreno de solicitudes del año 2010, es decir, utilizando los datos de solicitudes del año anterior.

Al utilizar la tabla, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- (1) La tabla del Anexo sirve como base para definir el porcentaje mínimo de controles que deberán realizarse en función del número de irregularidades encontradas y el nivel total de errores. En determinadas situaciones, el Estado Miembro deberá implementar un porcentaje de controles sobre el terreno superior al indicado en la tabla.

- (2) La tabla deberá aplicarse a cada población y basándose en cada uno de los porcentajes de control específicos definidos en el artículo 30(1) del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
- (3) Si la selección se realiza sobre una base "regional", la tabla para valorar la necesidad de incremento deberá utilizarse a nivel regional.
- (4) El porcentaje de superficie declarada en exceso y de productores que declaran en exceso se calculará basándose en una ponderación equitativa de los resultados en la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgo utilizando los siguientes métodos:

(A) Superficie declarada en exceso: El porcentaje total de declaración en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno para cada "grupo de cultivo" se calcula de forma separada para los controles llevados a cabo basándose en la muestra aleatoria y para los basados en la muestra por análisis de riesgo. Tras esto, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar comprobaciones in situ en la muestra aleatoria (X) para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria} \times 100}{\text{Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos (Y) para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra análisis de riesgos} \times 100}{\text{Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado - muestra análisis de riesgos}}$$

=> Resultado (Y)

donde:

Superficie "no encontrada" = la superficie "no encontrada" tras la aplicación de los subpárrafos 2º y 3º del artículo 57(3) del Reglamento (CE) nº 1122/2009, y

Superficie total controlada = la superficie total declarada para el grupo de cultivos afectado. Para RPU es la superficie declarada ajustada a derechos, véase el artículo 57(2) del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

Ponderación: Para ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y de los

controles realizados en la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno (A) para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje A}$$

(F) Productores que declaran en exceso: El porcentaje de productores que declaran en exceso es el número de productores para los que se ha determinado una "declaración en exceso" tras realizar un control sobre el terreno en relación con el número total de productores sujetos a control sobre el terreno para el grupo de cultivos afectado. El cálculo antes mencionado deberá realizarse de forma separada para los controles llevados a cabo sobre la base de la muestra aleatoria y sobre la base de la muestra basada en análisis de riesgos. Tras esto, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de productores con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la muestra aleatoria (X) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Productores con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria}^*}{\text{Número total de productores controlados para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria}} \cdot 100$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de productores con declaración en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos (Y) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Productores con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos}^*}{\text{Número total de productores controlados para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos}} \cdot 100$$

=> Resultado (Y)

Ponderación: Para ponderar los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de productores que declaran en exceso controlados sobre el terreno (F) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje F}$$

- (5) Los casos a los que debe realizarse un seguimiento como resultado de controles administrativos u otras circunstancias deberían realizarse por encima del porcentaje incrementado.
- (6) La decisión de incrementar el número de controles sobre el terreno deberá tomarse lo antes posible, de modo que puedan realizarse controles adicionales durante el año en cuestión. Por tanto, las

decisiones necesarias deben tomarse basándose en datos provisionales. Los incrementos en el porcentaje de productores que deben controlarse el año siguiente deberán basarse en datos definitivos.

Situaciones específicas:

Si en el año N, según el anexo, el Estado Miembro debe incrementar el porcentaje de controles sobre el terreno al menos 1,5 veces y es la primera vez que es necesario un incremento, el incremento puede limitarse a la mitad de lo requerido según la tabla del anexo. Para el año N+1 deberá aplicarse el porcentaje (con el incremento total).

Ejemplo: en el año N, 40 % de los productores declaran en exceso y el nivel total de superficie no encontrada para el grupo de cultivos es 3,5 %, el porcentaje que deberá alcanzarse es $5 \times 1,50$, es decir, 7,50 %. Sin embargo, para el año N el porcentaje puede limitarse a 6,25 %. Para el año N+1 el porcentaje deberá ser 7,50 %.

Sin embargo, el Estado Miembro puede decidir mantener el nivel de controles sobre el terreno al 50 % de lo requerido según el anexo para el año N+1 (en caso de que el incremento previsto sea $\geq 1,5$) si considera que la situación mejorará.

Si al final del año N+1 los resultados muestran que la mejora no se ha materializado y el nivel de declaración en exceso está aún en un nivel en el que hubiera sido necesario un incremento, el porcentaje fijado conforme al anexo servirá como referencia para calcular el cumplimiento.

Ejemplo: en el año N, 40 % de los productores declaran en exceso y el nivel total de superficie no encontrada para el grupo de cultivos es 4 %, el porcentaje que deberá alcanzarse es $5 \times 1,50$, es decir, 7,50 %.

Para el año N+1 el Estado Miembro (p. ej., debido a que los productores recibieron mejor información) pronostica un menor nivel de error y decide mantener el nivel en el 6,25 % (o incluso fijarlo en 6,50 %).

1. La tasa de error al final del año N+1 es un 40 % de los productores y el nivel total de superficie no encontrada para el grupo de cultivo es del 2 %; el porcentaje que debe alcanzarse es el 6,25 %. => no se realizará ninguna acción en la liquidación de cuentas por este motivo.
2. La tasa de error al final del año N+1 es 40 % de los productores y el nivel total de superficie no encontrada para el grupo de cultivo es 3 %; el porcentaje que debe alcanzarse es el 7,50 % => se tendrá en consideración en la liquidación de cuentas.

% de productores que sobredeclaran controlados sobre el terreno (F)	Porcentaje total de sobredeclaración encontrado a raíz de los controles sobre el terreno – para el grupo de cultivo en cuestión (A).					
	A<1%	1%≤A<2%	2%≤A<3%	3%≤A<5%	5%≤A<10%	A≥10%
F<25%	-	Tasa x 1,05	Tasa x 1,10	Tasa x 1,25	Tasa x 1,50	Tasa x 2
≥25%F<50%	-	Tasa x 1,10	Tasa x 1,25	Tasa x 1,50	Tasa x 2	Tasa x 3
≥50%F<75%	-	Tasa x 1,25	Tasa x 1,50	Tasa x 2	Tasa x 3	Tasa x 4
≥75%F<100%	-	Tasa x 1,50	Tasa x 2	Tasa x 3	Tasa x 4	Tasa x 5

Ejemplo para el cálculo del incremento del porcentaje de controles sobre el terreno

Hipótesis

- (1) 100 agricultores fueron seleccionados para el control sobre el terreno en la región afectada.
- (2) 25 agricultores – en la muestra aleatoria
- (3) 75 agricultores – en la muestra basada en análisis de riesgos
- (4) 2 agricultores que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra aleatoria
- (5) 35 agricultores que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos
- (6) Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado en la muestra aleatoria – 4 ha
- (7) Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado en la muestra aleatoria – 250 ha
- (8) Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado en la muestra basada en análisis de riesgos – 70 ha
- (9) Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado en la muestra basada en análisis de riesgos – 1.000 ha

Cálculo

(1) Porcentaje total de superficie declarada en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno

(a)

Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria* 100
 Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado – muestra aleatoria.

$$\frac{4,00 * 100}{250,00}$$



Resultado (X) = 1,6 %

(b)

Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos* 100
Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado – muestra basada en análisis de riesgos.

$$\frac{70,00 * 100}{1000,00}$$

Resultado (Y) = 7 %

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, los resultados de controles realizados basados en un análisis de riesgos y los de los controles realizados basados en una selección aleatoria deberán ponderarse equitativamente:

$$\frac{1,60 + 7,00}{2}$$

Resultado medio (A) = 4,3 %

(2) Porcentaje de productores que declaran en exceso

(a)

Productores con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria* 100
Número total de productores controlados para el grupo de cultivos afectado – muestra aleatoria.

$$\frac{2 * 100}{25}$$

Resultado (X) = 8 %

(b)

Productores con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos* 100
Número total de productores controlados para el grupo de cultivos afectado – muestra basada en análisis de riesgos.

$$\frac{35 * 100}{75}$$

Resultado (Y) = 46,67 %

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los de los controles realizados en una selección aleatoria deberán ponderarse equitativamente:



$$\frac{8,00 + 46,67}{2}$$

Resultado medio (F) = 27,33 %

(3) Porcentaje de incremento de controles *resultante*

Basándose en la tabla, el hecho de que el 27,33 % de los productores controlados (F) han declarado superficie en exceso en el año N, con un porcentaje total de declaración en exceso de superficie (A) del 4,30 % significa que el porcentaje de controles sobre el terreno deberá multiplicarse por 1,5 en el año N+1.



ANEXO 7: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Aviso a los beneficiarios de las ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno. Registro del aviso.
- Presencia o ausencia del beneficiario o de su representante legal.
- Información al beneficiario antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir en el control.
- Fechado y firmado del cuaderno de explotación, en caso de su revisión.
- Impedimento en la realización del control por parte del beneficiario o por otras causas.
- Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del informe cumplimentado y firmado, una vez realizado el control.
- Entrega/envío de copia del informe al beneficiario.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Cada uno de los organismos de control especializados, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.



ANEXO 8: INFORMES DE CONTROL

PARTE GENERAL:

- Medida / Submedida / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA).
- Número de expediente.
- Identificación del controlador. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la unidad a la que pertenece.
- Identificación del beneficiario. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el beneficiario o su representante legal.
- Otras personas presentes. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la organización a la que pertenece.
- Tipo de control: aleatorio/criterios de riesgo/dirigido.
- Si existe aviso: tipo (telefónico, carta, burofax...) y la fecha del mismo.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Parcelas/recintos controlados (referencias SIGPAC).
- Parcelas/recintos medidos (referencias SIGPAC). Superficie determinada, técnica empleada para la medición y puntos de referencia para obtener el área (trazabilidad).
- Animales determinados. El número y tipo de animales por conteo.
- Cuando proceda, los números de marcas auriculares, las anotaciones en los registros/bases de datos informatizadas para animales, los eventuales justificantes examinados, los resultados de los controles y, en su caso, las observaciones particulares respecto de determinados animales o de sus códigos de identificación.
- Registro de las parcelas/recintos y/o animales totales, y los seleccionados para control.
- Revisión del cuaderno de explotación, dejando constancia de los datos comprobados con fechado y firma por parte del inspector.
- Toma de muestras (en su caso).



PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA EL CONTROL DE:

- Criterios de priorización (en su caso).
- Criterios/Requisitos de admisibilidad.
- Compromisos.
- Otras obligaciones.
- Elementos de la línea de base.
- Plan agroambiental, forestal, de agricultura ecológica (en su caso).
- Resultados del control.

ALEGACIONES:

Formuladas por el beneficiario o su representante.

OBSERVACIONES:

El inspector deberá cumplimentar este apartado indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos de los incumplimientos.
- Motivos por los que un elemento no se ha podido controlar.
- Motivos por los que el beneficiario o su representante no firma el informe.
- Aportación de documentación adicional por parte del beneficiario o su representante (facturas de productos de semillas, abonos y fitosanitarios, certificados de cursos, cuaderno de explotación...).
- Incumplimientos detectados que requieran una notificación cruzada con otras ayudas o con la condicionalidad.
- Incumplimientos detectados, tanto por el Organismo Pagador como por otros organismos, que requieran un seguimiento específico durante los años siguientes (medidas correctoras).
- Cualquier otra medida de control específica que deba aplicarse.

FIRMA

Del controlador y, en su caso, del beneficiario o su representante.

ANEXO 9: INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES

- Medida / Submedida / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA) que se evalúa.
- Número de beneficiarios/expedientes evaluados.
- Tipo de control:
 - Controles administrativos:
 - Fecha de realización de los controles. Calendario.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados. Controles cruzados. Incompatibilidades.
 - Resultado de los controles.
 - Existencia de irregularidades, deficiencias y errores sistemáticos. Motivos, análisis y valoración.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).
 - Controles sobre el terreno:
 - Fecha de realización de los controles. Calendario.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados.
 - Porcentajes de control previstos y alcanzados.
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra de riesgos. Deficiencias detectadas en comparación con la muestra aleatoria.
 - Tasa de error.
 - Controles dirigidos.
 - Resultados de los controles.

- Existencia de irregularidades, deficiencias y errores sistemáticos. Motivos, análisis y valoración.
- Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).

- Otros controles realizados.

- Conclusiones de la evaluación.
- Fecha del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA